



ACUERDO DE CONCEJO

N° 00192022

Tacna,

13 MAY 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tacna, en Sesión Extraordinaria (virtual) de Concejo N° 14 de fecha 13 de mayo del 2022, sobre la **SUSPENSIÓN DEL REGIDOR JUAN LLANQUI TICONA, POR EL PLAZO DE 30 DÍAS, POR HABER INCURRIDO EN LAS PROHIBICIONES TIFICADAS EN EL LITERAL G), H) Y J) DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LAS CUALES CONTRAVIENEN LAS REGLAS DE ORDEN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 28 CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 29 DEL MISMO DISPOSITIVO LEGAL, y;**

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 25, establece que "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1. Por incapacidad física o mental temporal; 2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales; 3. Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. 5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0003-04 de fecha 09 de febrero del 2004, se aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el mismo que establece en su Artículo 15 sobre las prohibiciones de los miembros del Concejo Municipal: "(...) g) Fomentar desorden en el desarrollo de la Sesión, h) Excederse del tiempo establecido durante el uso de la palabra, j) Proferir palabras ofensivas en el Pleno de la Sesión, (...)".

Del mismo cuerpo legal, el Artículo 28, establece que el alcalde o quien presida la sesión tiene a su cargo la dirección de los debates los cuales deben realizarse con respeto y buenas maneras durante las sesiones, estando facultado para: "(...) b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden éste lo reconviene. Si el regidor persiste en su actitud, el Alcalde ordena su salida de la Sala de sesiones. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por 15 minutos. Reiniciada ésta y retirado el regidor, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, el Presidente propone al concejo la suspensión correspondiente. c) Exigir a los oradores que no se desvien de la cuestión materia de debate, puede suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención. d) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, miembros del concejo y las personas. (...)".

Asimismo, el Artículo 29, sobre el retiro de palabras ofensivas, establece: "Si en el transcurso del debate se profirieran palabras ofensivas, quien presida la sesión llamará al ofensor y le solicitará el retiro de las palabras ofensivas, cualquier regidor puede pedir al Presidente que el ofensor retire las palabras, el que de considerar efectivamente ofensivas las frases o expresiones, pedirá el retiro de las mismas. Si no fueren retiradas dichas palabras el Alcalde suspenderá la sesión por un breve término, si al reiniciarse la sesión el ofensor persiste en no retirar las palabras, se le solicitará el desalojo inmediato de la sesión y será sancionado con una multa equivalente al monto de la dieta y suspendido de acuerdo a la gravedad de la falta entre 15 a 30 días de su ejercicio como Regidor, sin menoscabo de la querrela que el agraviado pudiera interponer".

Que, mediante Informe N° 060-2022-OSGyAC/MPT de fecha 06 de abril del 2022, la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, señala que con fecha 26 de enero del 2022, a las 14:00 horas, se realizó la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001 de manera virtual, teniendo como punto de agenda la Conformación de las Comisiones Ordinarias de Concejo Provincial



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0019 2022

2022, señalando que en el desarrollo de dicha sesión, han suscitado hechos materia de análisis en la conducta del Regidor Juan Llanqui Ticona, los cuales se encuentran tipificados en el artículo 15 del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna, como prohibiciones a los miembros del Concejo Municipal, entre ellas literal g) Fomentar desorden en el desarrollo de la Sesión, h) Excederse del tiempo establecido durante el uso de la palabra, y j) Proferir palabras ofensivas en el Pleno de la Sesión; lo cual contraviene las reglas de orden establecidas en el artículo 28 en concordancia con el artículo 29 del mismo dispositivo legal; requiriendo opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, los hechos suscitados se detallan en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo y el audio - video que se adjunta al presente expediente (Hora y Minutos: 1:17; 1:21; 1:25; 2:28; 2:30; 03:14; 03:19; 03:20; 03:23; 03:45; 03:53; 04:03); en donde se puede apreciar que el Regidor Juan Llanqui Ticona ha incurrido en las prohibiciones impuestas por el Reglamento Interno de Concejo, así como también ha faltado a las reglas de orden consignadas en el artículo 28 del mismo cuerpo legal. Por otro lado, corresponde señalar que el Regidor Eddy John Portilla Menéndez solicitó al Presidente del Concejo el retiro de las palabras ofensivas que proferió el Regidor Juan Llanqui Ticona, para tal efecto, el Alcalde Don Julio Medina Castro invoca en dicho acto al Regidor cuestionado, el retiro de dichas palabras; sin embargo este se negó señalando lo siguiente:

Hora y Minutos 03:23, Regidor Juan Llanqui Ticona: "Sr. Presidente yo no voy a retirar esa palabra porque esta Sesión Ordinaria esta amañada. No hay problema Sr. Presidente apliquenme toda la norma que ustedes deseen, Sr. Presidente pido la palabra, que me hagan toda la sanción que quieran todo el año para mí no hay problema, porque toda esta sesión esta mañana y la forma en que se han elegido por ejemplo la Comisión de Desarrollo Urbano, un traficante, un Regidor que está allí y sabemos quién es y de esta manera están haciendo toda esta sesión mañana, no me hago ningún problema si es posible sanciónenme todo el año".

Que, mediante Informe N° 449-2022-GAJ/MPT de fecha 04 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se remitan los actuados a la Oficina de Secretaría General y Archivo Central para que de acuerdo sus competencias y como órgano de soporte técnico y administrativo proceda en aplicación del Reglamento Interno del Concejo.

Que, mediante Dictamen N° 011-2022-CALVyPD/CM/MPT de fecha 10 de mayo del 2022, la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, acuerda: **"ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR LA SUSPENSIÓN DEL REGIDOR JUAN LLANQUI TICONA, POR HABER INCURRIDO EN LAS PROHIBICIONES TIPIFICADAS EN EL LITERAL G), H) Y J) DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LAS CUALES CONTRAVIENEN LAS REGLAS DE ORDEN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 28 CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 29 DEL MISMO DISPOSITIVO LEGAL; SUGIRIENDO QUE DICHA SUSPENSIÓN SEA POR EL PLAZO DE 30 DÍAS, LO CUAL SE SOMETE AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL".**

En virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde señalar que la Comisión de Asuntos Legales Veedores y Procesos Disciplinarios de acuerdo al "Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna", aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2004, valoró lo informado por la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, respecto a los hechos suscitados en la Sesión Ordinaria, de Concejo N° 001-2022 de fecha 26 de enero del 2022, aprobando la suspensión Juan Llanqui Ticona, por haber incurrido en las prohibiciones tipificadas en el literal g), h) y j) del artículo 15 del reglamento interno del concejo municipal, las cuales contravienen las reglas de orden establecidas en el artículo 28 concordante con el artículo 29 del mismo dispositivo legal, sugiriendo que dicha suspensión sea por el plazo de 30 días; lo cual fue sometido ante el Pleno del Concejo Municipal y después de amplias deliberaciones, se procedió a realizar la votación incluyendo el miembro contra quien va dirigida la propuesta de suspensión; de acuerdo al siguiente detalle:

- Regidor Wilfredo Flores Quispe : A favor de la suspensión
- Regidor Miguel Escobar Gómez : A favor de la suspensión
- Regidor Marcelino Chipana Tico : A favor de la suspensión
- Regidor Agustín Flores Esquíla : A favor de la suspensión
- Regidor Elean Joao Salas Serrano : A favor de la suspensión
- Regidora María Elena Nina Poma : A favor de la suspensión
- Regidor Luis Inquilla Arias : A favor de la suspensión
- Regidor José Choque Manuelo : A favor de la suspensión



ACUERDO DE CONCEJO

N° 00192022

- | | |
|---------------------------------------|----------------------------|
| ➤ Regidora Yovanna Nancy Mamani López | : A favor de la suspensión |
| ➤ Regidor Sergio Marcelo Ramos Ríos | : Abstención |
| ➤ Regidor Elías Condori Vargas | : En contra |
| ➤ Regidor Eddy John Portilla Menéndez | : A favor de la suspensión |
| ➤ Regidor Juan LLanqui Ticona | : Ausente |

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 003-2004 "Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna" y sus modificatorias. Con voto de **MAYORÍA** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:

ACUERDO:



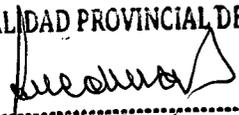
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA SUSPENSIÓN DEL REGIDOR JUAN LLANQUI TICONA, POR EL PLAZO DE 30 DÍAS, POR HABER INCURRIDO EN LAS PROHIBICIONES TIPIFICADAS EN EL LITERAL G), H) Y J) DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL, LAS CUALES CONTRAVIENEN LAS REGLAS DE ORDEN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 28 CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 29 DEL MISMO DISPOSITIVO LEGAL; DE ACUERDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL REGIDOR JUAN LLANQUI TICONA, CONFORME A LEY, HACIENDOSE EFECTIVA LA SANCION A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACION.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS Y NOTIFICACION A TODAS LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA



c. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE

C.c / Alc.
GM
Arch.
interesado
JMC/KCHV/